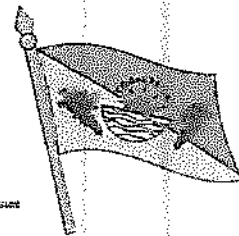




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 483 -2024-AMPI

ICA, 09 SEP 2024

VISTO: Resolución de Alcaldía N° 223-2024-AMPI de fecha 17 de Abril del 2024, Hoja de Envío N° 0010343 de fecha 12/08/2024, Informe Legal N° 532-2024-GAJ-MPI, y, y;

CONSIDERANDO:

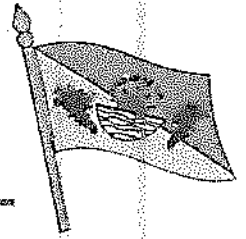
Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 223-2024-AMPI de fecha 17 de abril del 2024 que Resuelve: ARTICULO PRIMERO.- Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por MENDOZA MUÑOZ JOSÉ ANTONIO contra la Resolución de Gerencia N° 7366-2023-GTTSV-MPI de fecha 22/09/2023, a mérito de las consideraciones expuestas en el presente acto resolutive, ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por MENDOZA MUÑOZ JOSÉ ANTONIO contra la Resolución de Gerencia N° 7367-2023-GTTSV-MPI de fecha 22/09/2023, a mérito de las consideraciones expuestas en el presente acto resolutive, ARTICULO TERCERO.- DECLARAR LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y DISPONER EL INICIO DE UN NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra el administrado MENDOZA MUÑOZ JOSÉ ANTONIO identificado con DNI N° 43275160, en virtud de la P.I.T. N° 216038 con código de infracción M-42 MUY GRAVE que estipula "Conducir un vehículo de la categoría L5 de la clasificación vehicular, que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular", quien es merecedor de una Multa e internamiento del vehículo, ARTICULO CUARTO.- DECLARAR LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y DISPONER EL INICIO DE UN NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra el administrado MENDOZA MUÑOZ JOSÉ ANTONIO identificado con DNI N° 43275160, en virtud de la P.I.T. N° 216039 con código de infracción M-01 MUY GRAVE que estipula "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito", quien es merecedor de una Multa y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia.

Que, mediante Hoja de Circulación N° 008580 de fecha 04 de Julio del 2024, el administrado al amparo del Art. 219 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS el que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer su recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 223-2024-AMPI de fecha 17 de Abril del 2024, de los artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto, a fin que dichos artículos se declare Fundado el recurso de apelación y nula la Resolución de Gerencia N° 7366-2023-GTTSV-MPI y la Resolución de Gerencia N° 7367-2023-GTTSV-MPI.

Que, mediante escrito de fecha 12 de agosto del 2024 solicita aclaración de la Resolución de Alcaldía N° 233-2024-AMPI de fecha 17 de abril del 2024, donde no guarda relación con los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución donde se declaró la caducidad e inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

Que, de la revisión de los actuados se observa que se ha incurrido en error material conforme lo dispone el art. 212° de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento administrativo General, en el numeral 212.1 establece que “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”. Que, el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios — Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, establece: Medios probatorios. Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.

Que, el Artículo 1° 1.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, “son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de la norma de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación Concreta.

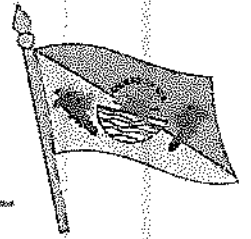
Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2° de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 118° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y a las visaciones de estilo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO la solicitud de aclaratoria por el administrado Mendoza Muñoz José Antonio de la Resolución de Alcaldía N° 223-2024-AMPI, de fecha 17 de Abril del 2024, en donde se consignó:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por MENDOZA MUÑOZ JOSÉ ANTONIO contra la Resolución de Gerencia N° 7366-2023-GTTSV-MPI de fecha 22/09/2023, a mérito de las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por MENDOZA MUÑOZ JOSÉ ANTONIO contra la Resolución de Gerencia N° 7367-2023-GTTSV-MPI de fecha 22/09/2023, a mérito de las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo,

SIENDO LA ACLARACIÓN:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar Fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por MENDOZA MUÑOZ JOSÉ ANTONIO contra la Resolución de Gerencia N° 7366-2023-GTTSV-MPI de fecha 22/09/2023, a mérito de las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar Fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por MENDOZA MUÑOZ JOSÉ ANTONIO contra la Resolución de Gerencia N° 7367-2023-GTTSV-MPI de fecha 22/09/2023.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO el informe Legal N° 463-2024-GAJ-MPI de fecha 11 de julio del 2024

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

